



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUACHILE MAULLÍN LIMITADA.

VALPARAÍSO, 13 ENE 2023

R. EX. N° 0095

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 04, de fecha 05 de enero de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile Maullín Limitada, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 5488 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970, N° 1370, N° 2218 y N° 2300, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1370, modificada mediante Resolución Exenta N° 2218, ambas de 2022, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 5488 de 2022, Aquachile Maullín Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1370, modificada mediante Resolución Exenta N° 2218, ambas de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1370, modificada mediante Resolución Exenta N° 2218, ambas de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, R.U.T. N° 79.728.530-7, con domicilio en Cardonal s/n, lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4525 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 5488 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejem- plares por jaula
10A	100208	Salmón coho	1.000.000	18	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100674	Salmón coho	997.324	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100245	Salmón coho	500.000	10	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100679	Salmón del atlántico	1.396.846	26	38	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	30	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	100680	Salmón del atlántico	1.200.000	22	38	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B	110242	Salmón coho	800.000	16	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 04 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 04 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA


JRV/PSS/FUM


VºBº
JEFE DIVISIÓN NÁUTICA

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DANIELA BOLBARÁN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N°

04

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1370 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.
FECHA : 05 ENE 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1370, de fecha 06 de julio, modificada por la Resolución Exenta N° 2218, de fecha 04 de noviembre, ambas de 2022 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 4525 de 2022, del titular AquaChile Maullín Limitada, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular AquaChile Maullín Limitada, RUT N° 79.728.530-7, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, mediante documentación ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 5488 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100674, que fue autorizado a ingresar 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a cultivar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra 997.324 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 12 estructuras de

cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100679, que fue autorizado a ingresar 1.400.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 26 estructuras de cultivo y un máximo de 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 1.396.846 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas previamente.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100680, que fue autorizado a ingresar 1.394.927 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 26 estructuras de cultivo y un máximo de 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a cultivar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 22 estructuras de cultivo y un máximo de 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 110242, que fue autorizado a ingresar 799.243 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo,

de dimensiones 30m x 30m y el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a cultivar de manera de realizar la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes de carácter productivo propios de la empresa.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100679 y N° 100680 ya comenzaron sus procesos productivos, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100674 y N° 110242 se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico N° 534, de fecha 28 de junio de 2022, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
10A	100674	Salmón coho	997.324	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	-	Sin Sobreposición
10B	100679	Salmón del atlántico	1.396.846	4,5	411 - 2014	9.100.000	6.285.807	Sin Sobreposición
10B	100680	Salmón del atlántico	1.200.000	4,5	295 - 2014	9.100.000	5.400.000	Sin Sobreposición
28B	110242	Salmón coho	800.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	-	Sin Sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental. Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo incorporados en el presente Programa de Manejo Individual.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo código señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva

responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular AquaChile Maullín Limitada, RUT N° 79.728.530-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1370, de fecha 06 de julio de 2022, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 4525 de 2022, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2218, de fecha 04 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 5488 de 2022.
 - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1370, de fecha 06 de julio de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº má-ximo ejem-plares por jaula
10A	100208	Salmón coho	1.000.000	18	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100674	Salmón coho	997.324	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100245	Salmón coho	500.000	10	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100679	Salmón del atlántico	1.396.846	26	38	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	30	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	100680	Salmón del atlántico	1.200.000	22	38	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B	110242	Salmón coho	800.000	16	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

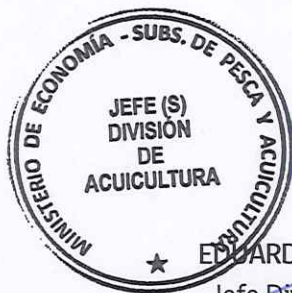
6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1370, de fecha 06 de julio de 2022.




EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

ABP/DER/PTP/DSP/ptp
C. I. V. N° 5488 de 2022.